

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, figura la aplicación presupuestaria 14.05-422D-452051 “Uniovi. Para gestión de Microcredenciales”, dotada de un crédito de veintitrés mil trescientos setenta y tres euros (23.373 €).

Segundo.- Al amparo de lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Universidad de Oviedo ha presentado certificación de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social por las que se acredita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como certificación del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, por el que se acredita la no existencia de deudas en período ejecutivo a nombre de la Universidad de Oviedo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece que corresponde a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de la cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejero del Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

Segundo.- El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado a) que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El artículo 28.1 de esta norma establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Tercero.- Los artículos 28 de la Ley General de Subvenciones, 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones establecen el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 67 del Texto Refundido anteriormente citado señala que las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus Presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al procedimiento reglamentariamente determinado. Las Consejerías correspondientes, previamente a la disposición de los créditos, establecerán las normas reguladoras de la concesión.

El punto 4 establece que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Quinto.- El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, dispone en su artículo 6.1 que las subvenciones nominativas e individualizadas se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallan consignadas.

Sexto.- El artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, establece que no estarán sometidos a la intervención previa las subvenciones nominativas.

Séptimo.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, dispone en su artículo sexto, apartado c), que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerar de la prestación de garantías a la Universidad de Oviedo.

Octavo.- El artículo 21.5 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

En su virtud y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario, artículo 38.m de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y demás de general aplicación, por la presente

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723171324041654			

Primero.- Conceder una subvención nominativa a la Universidad de Oviedo (Q3318001I) por un importe de veintitrés mil trescientos setenta y tres euros (23.373 €), para financiar la contratación de personal para el impulso y gestión de una nueva oferta de microcredenciales universitarias de la Universidad de Oviedo.

Segundo.- Autorizar, disponer un gasto y reconocer la obligación a favor de la Universidad de Oviedo (Q3318001I) por importe de veintitrés mil trescientos setenta y tres euros (23.373 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05-422D-452051 "Uniovi. Para gestión de Microcredenciales", de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

Tercero.- El abono de la subvención a la Universidad de Oviedo se realizará mediante un abono anticipado total.

Se exonera a la Universidad de Oviedo de la prestación de garantías.

Cuarto.- La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de los que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

Quinto.- Serán gastos subvencionables los gastos de naturaleza corriente realizados durante el ejercicio 2026 derivados de la contratación de personal para el impulso y gestión de una nueva oferta de microcredenciales universitarias, para la recualificación de la población adulta mediante formaciones breves, flexibles, modulares, acumulables y orientadas a la adquisición de habilidades y competencias concretas requeridas en el ámbito laboral.

Sexto.- El plazo para la justificación de la subvención finalizará el 15 de febrero de 2027.

La justificación se realizará mediante certificación, emitida por el órgano competente, del gasto realizado contabilizado a nivel de subconcepto presupuestario, con indicación de la fecha de pago, Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y acompañada del anexo I de esta resolución debidamente cumplimentado y, en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Esta documentación justificativa deberá corresponder a actuaciones realizadas en el 2026, tiene que estar emitida en el año 2026 y el pago deberá haberse realizado en el 2026.

Séptimo.- Son obligaciones de la Universidad de Oviedo, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

	Estado del documento		Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723171324041654				

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Octavo.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención y a la obligación de reintegrar la ayuda y los intereses de demora correspondientes, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Noveno.- En lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado mediante Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, que regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Décimo.- Los datos de carácter personal facilitados por la Universidad de Oviedo serán tratados por la Dirección General de Universidad, e incorporados a la actividad de tratamiento relativa a esta subvención, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Los datos de las personas beneficiarias serán comunicados a la Intervención General del Principado de Asturias y a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias para el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización. Todo ello se realizará sin perjuicio de las comunicaciones que resulten obligatorias cuando así lo establezca una norma con rango legal.

Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, resultando de aplicación la normativa de archivos y documentación del Principado de Asturias.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición al tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, cuando

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723171324041654			

procedan, en los términos de los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El ejercicio de estos derechos podrá realizarse ante el responsable del tratamiento, cumplimentando la solicitud en modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la Administración del Principado de Asturias, accesible en el siguiente enlace: <https://miprincipado.asturias.es/-/dboid-6269000012880083107573>.

Asimismo, las personas interesadas podrán dirigirse al delegado de protección de datos para todo tipo de cuestiones relacionadas con el tratamiento de sus datos personales o con el ejercicio de sus derechos, a través del correo electrónico: dpd-presidencia@asturias.org

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXOS

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Expte. : Subvención para la gestión de microcredenciales universitarias

Fecha del acto de concesión:

Objeto de la subvención: Financiación de la contratación de personal para el impulso y gestión de una nueva oferta de microcredenciales universitarias en la Universidad de Oviedo

Aplicación presupuestaria: 14.05-422D-452.051

Plazo de justificación: 15/02/2027

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723171324041654			

BENEFICIARIO: Universidad de Oviedo

CIF/NIF: (Q-3318001-I)

SUBVENCIÓN	IMPORTE
CONCEDIDA	23.373 €
JUSTIFICADA DE CONFORMIDAD CON AYUDA CONCEDIDA	€

Documentación presentada:

☐ Certificaciones de estar al corriente de obligaciones con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Tesorería de la Seguridad Social.

Observaciones (especificar en caso de no aportarse, si autoriza a la Administración a su petición):

☐ Declaración responsable relativa al régimen de IVA al cual está sujeto el beneficiario.

Observaciones (si no está exento, especificar el porcentaje al que está sujeto):

☐ Declaración relativa a subvenciones solicitadas, o que hayan sido concedidas con la misma finalidad.

Observaciones:

☐ Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

Observaciones:

☐ Cuenta justificativa que reúna los requisitos de los artículos 72 ó 75 del RLGS.

Observaciones:

☐ Listado oficial de facturas.

Observaciones:

☐ Justificantes de los gastos subvencionables efectuados.

Observaciones:

☐ Otra documentación aportada (relacionar).

Observaciones:

Relación de facturas presentadas:

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723171324041654			

Nº	PROVEEDOR	CONCEPTO	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	IMPORTE FACTURA				OBSERVACIONES
					TOTAL	IVA	SUBVENCIONABLE	NO SUBVENCIONABLE	
IMPORTE TOTAL FACTURAS PRESENTADAS									

Esta relación, debidamente cumplimentada, debe ser enviada (formato Word o excel) además, a la dirección de correo electrónico dguniversidades@asturias.org



Estado del documento

Original

Página 7 de 7

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

16340723171324041654

